

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00790 - 00

Reconózcase al abogado ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN quien actuará en causa propia ^(pdf 28), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar o remitir sus actuaciones desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (arts. 103 y 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase en cuenta que el demandado ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN se notificó personalmente el 29/03/2023 ^(pdf 20) del auto admisorio dictado el 13/03/2023 ^(pdf 18) y dentro del término legal contestó la demanda ^(pdf 22-26), formuló excepciones de mérito, aportó y solicitó pruebas (arts. 96, 291.5 y 369 CGP).

Requírase al demandado ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión manifieste lo que corresponda a la dirección física o electrónica y/o canal digital de los testigos citados, advirtiéndole que tal información es un dato procesal que identificará a cada testigo en la respectiva diligencia (art. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022); así como formule adecuadamente la objeción al juramento estimatorio, en razón a que la misma debe especificar razonadamente la inexactitud de la cuantificación, más no si existen o no los perjuicios reclamados (art. 206 CGP), lo cual se hace bajo el principio de igualdad, so pena de rechazarse dichas actuaciones (arts. 4° y 42.2 *ibidem*).

Ínstese al apoderado judicial de la sociedad demandante para que proceda a integrar el contradictorio respecto del otro demandado WINKLER ADRIÁN SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN bajo las pautas del estatuto procesal general, realizado lo cual se correrá traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, si hay lugar a ello (arts. 78.6, 291 y 292 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.18 del 09/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2897bca6fd2730c47f1cb621e17a827139b7aeda68a5e8f5737e1d565780dd13**

Documento generado en 08/05/2023 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>